

**Observatorio de Justicia Transicional  
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile  
Boletín informativo N° 71, mayo - junio de 2022**

**Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No Repetición  
y Memoria, en Chile**

## **Índice de contenidos**

<b>Sección A Columnas de opinión y noticias del Observatorio .....</b>	<b>2</b>
<b>A.1 Columnas de opinión .....</b>	<b>2</b>
<b>A.2 Noticias del Observatorio .....</b>	<b>2</b>
<b>Sección B: Iniciativas legislativas y noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria de Chile .....</b>	<b>3</b>
<b>Sección C: Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria del resto de la región .....</b>	<b>10</b>
<b>Sección D: Sentencias dictadas en el período.....</b>	<b>11</b>
<b>D.1 Fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos cometidas en tiempos de dictadura .....</b>	<b>11</b>
<b>D.1.1 Tendencias de los fallos civiles y penales de la Corte Suprema de Justicia .....</b>	<b>12</b>
<b>D.2 Recursos de revisión contra sentencias condenatorias espurias dictadas por Consejos de Guerra realizados en dictadura .....</b>	<b>21</b>
<b>D.3 Sentencias de primera y de segunda instancia .....</b>	<b>22</b>
<b>Sección E: Relación de procesamientos y acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos.....</b>	<b>33</b>
<b>E.1 Procesamientos dictados en causas penales de derechos humanos .....</b>	<b>33</b>
<b>E.2 Acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos.....</b>	<b>33</b>

## **Sección A Columnas de opinión y noticias del Observatorio**

### **A.1 Columnas de opinión**

Sin novedades.

### **A.2 Noticias del Observatorio**

En junio de 2022 culminó el curso de pregrado “Derecho Penal Internacional desde Nuremberg”, un curso sociojurídico ofrecido por el Observatorio como optativo para estudiantes en su último año de formación académica. Es la primera vez desde 2015 que el Observatorio ofrece este curso en la materia. El curso, de formato híbrido, incluía sesiones de cineforo, clases y seminarios en que las y los estudiantes pudieron explorar los orígenes y trazar los contornos de la actual estructura de DPI para crímenes atroces, constituida en y desde la Segunda Guerra Mundial. El curso abordaba los juicios de Nuremberg y Eichmann, la formación y primeras décadas de operación de la Corte Penal Internacional, así como también el ‘caso Pinochet’ en España, la jurisdicción universal, y las causas en sede doméstica en varios países de América Latina, como expresión y a su vez impulsor, de la complementariedad en la evolución de los esfuerzos por hacer justicia por crímenes de lesa humanidad.

Se espera poder ofrecer el curso en años venideros, asimismo, en agosto de 2022 se prevé la realización periódica del módulo ‘Justicia Transicional’ que el equipo del Observatorio imparte en el contexto del Magister en Derecho Internacional de los DDHH, que la UDP ofrece para funcionarias y funcionarios públicos, y otras personas deseosas de especializarse en esta temática en paralelo con sus compromisos profesionales actuales.

## **Sección B: Iniciativas legislativas y noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria de Chile**

### **Ministro Carlos Aldana encabeza exhumación de restos de Luis Villegas, un conscripto desaparecido en 1975 desde la Base Naval de Talcahuano, y hallado muerte un año más tarde**

En el Boletín 68, reportamos diligencias realizadas en noviembre de 2021 por el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos, Carlos Aldana Fuentes, en Talcahuano en el marco de la investigación de la muerte no aclarada del entonces conscripto Luis Alberto Villegas Meza, quien desapareció, en octubre de 1975, mientras cumplía su servicio militar en el Batallón de Infantes de Marina, en la Base Naval de Talcahuano. La Armada acusó entonces una supuesta desertión de parte del joven, pero en diciembre de 1976, sus restos aparecieron dentro del mismo recinto naval. Luis fue enterrado entonces en el Cementerio Municipal de Coronel, lugar al cual el Ministro Aldana se dirigió ahora para supervisar la exhumación de los restos, que serán sometidos a pericias de ADN en un laboratorio colaborador del SML en Innsbruck, Austria, para efectos incluyendo la verificación de su identidad.

### **Ministro Guillermo de la Barra recibe testimonios producidos por conscriptos, remitidos desde la Subsecretaría de Derechos Humanos en medio de una polémica ocasionada por la toma de conocimiento de su permanencia en archivos institucionales**

El 27 de mayo, el ministro en visita de causas de derechos humanos de la Corte de Apelaciones de Santiago, Guillermo de la Barra, fue el encargado de recibir, de parte del poder judicial, 44 cajas conteniendo relatos testimoniales creado por personas que eran soldados conscriptos entre 1973 y 1990. Los relatos remontan al año 2017 y sucesivos, habiendo sido confeccionados y entregados a la entonces incipiente Subsecretaría en el marco de una mesa de conversaciones entablada con agrupaciones de exconscriptos, motivadas por los reclamos y reivindicaciones de éstas, sobre los vejámenes a los que muchos de sus miembros fueron sometidos durante su servicio militar obligatorio en dictadura, y la posibilidad o necesidad de crear políticas públicas de reconocimiento y reparación al respecto (ver, al respecto, los Informes Anuales DDHH en Chile de la UDP para 2018 y 2019, en que el Observatorio sugiere que dichas peticiones sean evaluadas en un marco distinto al que se le aplica a víctimas y sobrevivientes de desaparición, ejecución, tortura, exilio y demás crímenes de lesa humanidad, a la par que observa lo difícil que ha resultado en general, conseguir que exconscriptos colaboran de manera plena y eficaz con causas judiciales, la búsqueda de personas aun desaparecidas, y otras acciones de justicia, verdad y reconocimiento.)

Dado el origen y los motivos de su producción, los relatos entregados se centran más en las experiencias vivenciales de los exconscriptos, que en los crímenes contra otras personas de las que pudieron haber tomado conocimiento, ya fuese como testigo, cómplice o incluso participe, bajo variados niveles de compulsión

física o incluso sin ella. No obstante, la polémica suscitada alrededor de su 'redescubrimiento' en abril de 2022, gira en torno a su posible utilidad como fuente de antecedentes relevantes para causas penales y civiles, y/o para la ubicación de personas aun desaparecidas forzosamente. En este marco, algunos actores acusaron negligencia o incluso mala fe en su permanencia en los archivos de la Subsecretaría de DDHH (dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH). Se logró establecer que casi la mitad de un total actual de aproximadamente 12.000 escritos fueron recepcionados durante la gestión de la entonces, y primera, Subsecretaría de DHH, Lorena Fries, actual diputada y ex Directora del INDH. Fries se defendió contra las críticas formuladas, insistiendo que los testimonios fueron sujetos a un escrutinio inicial, produciendo un informe que fue inconclusa respecto de su posible utilidad judicial o policial, pero que fue dejada a disposición de su sucesora en el cargo, Lorena Recabarren, nombrada en el marco de la administración de derecha que asumió el gobierno en marzo de 2018, instalando en el Ministerio de Justicia a Hernán Larraín, personaje de conocida cercanía con los jefes de la ex Colonia Dignidad. No se sabe de movimiento alguno en la materia, durante dicha administración.

Referencias pasajeras al episodio, y/o a los testimonios, en fuentes abiertas en línea habrían sido detectadas a principios de 2022 por un profesional de la área de estudios de la Unidad Programa de DDHH de la Subsecretaría, información que fue comunicada al poder judicial, motivando un primer catastro de contenidos y plan de manejo de las carpetas, además de coordinaciones con el poder judicial para permitir la evaluación de su pertinencia como antecedentes investigativos.

Al respecto, el ministro Guillermo de la Barra declaró que, "luego de coordinarnos con la subsecretaría de Derechos Humanos [Haydee Oberreuter], hemos recibido cajas que contienen miles de testimonios de soldados conscriptos de la dictadura militar que habrían aportado antecedentes no solo acerca de sus experiencias personales como presuntas víctimas de lo ocurrido en esos años, sino también habrían aportado, en algunos casos, antecedentes acerca de la comisión de delitos respecto de los cuales pueden haber causas abiertas. Esta información va a ser analizada por todos los ministros que llevan causas de derechos humanos en Chile a fin de ver cuáles de esos testimonios son útiles para la indagación de delitos de lesa humanidad".

En efecto, el 3 de junio los ministros en visita extraordinaria para causas de DD.HH. de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes y Carlos Farías, recibieron algunos expedientes; asimismo, el 29 de junio, otros fueron compartidos con la Corte de Apelaciones de Concepción.

Por su parte la Subsecretaría Haydee Oberreuter, indicó que al tomar conocimiento de la existencia de esta información, a mediados de abril de 2022, "inmediatamente nos dispusimos a buscar el lugar donde estaban acopiadas y con posterioridad a ello todos los vínculos con los distintos órganos del Estado que han estado involucrados a lo largo del tiempo, incluida la citación de muchas de las personas que participaron durante todos los años en la recepción y solicitud de información. Nosotros siempre hemos estado disponibles y prueba elocuente de ello es la entrega que hacemos formalmente hoy día de estas cajas para que queden a disposición del tribunal". Se anunció, a su vez, una investigación interna y sumario administrativo, para reconstruir el trayecto de

los documentos desde la recepción de los primeros testimonios, hasta su reciente entrega al poder judicial.

Cabe señalar, al respecto, que no es el único acervo institucional de testimonios recibidos por entes administrativas del Estado, sobre hechos relacionados con crímenes de la dictadura. De modo de ejemplo, existen miles de testimonios y relatos sobre prisión política, tortura, exilio y detención arbitraria en manos de la Oficina de Exonerados Políticos, hecho a cuya potencial importancia jurídica aludió, en su momento, la Corte Interamericana de DDHH en su fallo en el caso *García Lucero v Chile*. El Observatorio ha relevado en diversos informes y boletines, ese mismo hecho, preguntando además por la suerte corrida por los archivos de instancias de reparación hoy disueltas, como la entonces Oficina de Retornados.

### **Corte Suprema rechaza recurso de amparo de criminal de lesa humanidad, preso en Punta Peuco, buscando libertad condicional**

El 9 de junio, la Corte Suprema rechazó un recurso de amparo en contra de una decisión de la Comisión de Libertad Condicional correspondiente al penal de Punta Peuco. La decisión, ahora ratificada, rechazó una postulación al beneficio de libertad condicional realizada por Carlos Massouh, un exmilitar y perpetrador que se encuentra cumpliendo condena por homicidio (ejecución extrajudicial) en el Caso Caravana de la Muerte, Episodio Curicó.

La Corte de Apelaciones de Santiago había inicialmente fallado a favor del interno, estando por concederle la libertad a pesar de la negativa de la Comisión que tiene vista de todos los antecedentes. Pero la CSJ reestableció la validez de dicha negativa, hallando que no existía arbitrariedad en ella. En la sentencia (rol 20.043-2022) la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier- consideró que no hubo actuar arbitrario al negar el beneficio, pues la decisión estuvo acorde a los estándares que el Estatuto de Roma de 1998 consagran, referente a la necesidad de considerar debidamente, la extrema gravedad de los crímenes de lesa humanidad. La decisión se adoptó con el voto en contra del ministro Valderrama y la ministra Letelier, quienes estuvieron por confirmar la sentencia en alzada, de la Corte de Apelaciones de Santiago, que concedió la libertad condicional

En concreto, la Corte señaló, "que el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998, también llamado Estatuto de Roma, es un tratado internacional ratificado por Chile en 2009. Este instrumento establece una jurisdicción complementaria a las jurisdicciones penales nacionales para perseguir los más graves delitos internacionales, entre ellos, los de lesa humanidad. La consideración de estas reglas constituye un estándar internacional exigible para la ejecución de toda condena por los referidos ilícitos; de tal modo que las reglas del derecho interno han de interpretarse conforme al derecho internacional de los derechos humanos, y entre las interpretaciones posibles, debe preferirse la que coincida de mejor manera con este último".

Agrega: "Que la Parte X del citado Estatuto, referido a la ejecución de las penas impuestas por tales delitos, establece en su artículo 110 que aquellas pueden reducirse o disponerse su cumplimiento alternativo, concurriendo, entre otros requisitos, que su conducta revele su disociación del crimen (conciencia del

delito y del daño causado), requisitos que, como aparece del mérito de los antecedentes, no se cumplen en la especie. Dicha exigencia fue, además, recogida por el artículo 2 N° 3 del Decreto Ley 321, en su actual redacción.”

El fallo, además, concluye que “del mérito de los antecedentes aparece de manifiesto que respecto al amparado no reúnen los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 321 para la concesión de libertad condicional, y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1644-2022 y, en su lugar, se declara que se rechaza el recurso de amparo interpuesto a favor de Carlos Enrique Massouh Mehech”.

### **Corte Suprema opta una vez más por amparar secretismo sobre quienes cumplen condenas por crímenes de lesa humanidad en Chile**

El 28 de junio de 2022, la Corte Suprema acogió un recurso de queja entablado por el Consejo de Defensa del Estado, en representación de Gendarmería de Chile. El recurso fue interpuesto en contra de los miembros de la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones, por una sentencia definitiva dictada el 1 de octubre de 2021. La sentencia objetada había ratificado una Decisión de Amparo, emitida por el Consejo para la Transparencia, disponiendo la entrega, en respuesta a una petición de acceso a información, de una “nómina actualizada a marzo de 2020 de los internos en los centros penitenciarios de Punta Peuco, Colina 1 y en cualquier otro recinto penitenciario del país, condenados por “crímenes de lesa humanidad o violaciones a los derechos humanos”.

En la sentencia más reciente, (causa rol 78.772-2021), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz y Jean Pierre Matus, las ministras Ángela Vivanco y Adelita Ravanales, y el abogado (i) Enrique Alcalde– ordenó mantener bajo reserva dicha nómina, a pesar de haber sido solicitada por ley de transparencia.

En la resolución se indica que dado “el carácter, naturaleza y contenido de los antecedentes que se solicitan entregar, se ha de entender que los antecedentes relativos al nombre de cada interno corresponden a ‘datos personales’ de cada una de las personas incluidas en la misma nómina, puesto que se trata de ‘información concerniente a personas naturales identificadas’”. La Corte opina además que “dado que esos datos personales se refieren a “características morales” de los sujetos que se encuentran cumpliendo condena en un centro de cumplimiento penitenciario, salta a la vista que ellos deben ser catalogados como “datos sensibles”, cuya publicidad “podría afectar los derechos de las personas”. La línea mayoritaria del fallo estima, por tanto, que “los magistrados de la Corte de Apelaciones incurrieron en falta o abuso grave pues [...] no se debió dar acceso a dicha información en cuanto a la identidad de los internos que cumplen condena”.

La decisión fue adoptada con los votos en contra de la ministra Ravanales y del abogado Alcalde, quienes, según el mismo fallo “fueron de parecer de rechazar el recurso en estudio por considerar que el mérito de los antecedentes no permite concluir que los jueces recurridos – al decidir como lo hicieron – hayan realizado alguna de las conductas que la ley reprueba [...] toda vez que

resolvieron en el sentido expresado en lo dispositivo haciendo uso de su facultad de interpretar las disposiciones legales aplicables”.

No se comprende, como el Observatorio ha observado en reiteradas oportunidades, como el mismo nombre de una persona, pueda ser tratado como ‘información concerniente’ a esa persona en los términos aquí descritos; ni menos, que una condena penal que se cumple a nombre de toda la comunidad, sea tratada como una característica personal reservada, que dicha comunidad no tenga derecho de conocer. Es notorio en un estado de derecho que el principio de publicidad de la acción de la justicia es un pilar fundamental de la legitimidad de ésta. Asimismo, tanto las víctimas directas de un crimen, cuanto la sociedad cuyas normas han sido vulneradas por su comisión, tienen derecho de saber que la sanción impuesta a nombre de todas y todos, se ha hecho efectiva. Es menester recordar que en el pasado, el mismo Observatorio ha sido instrumental en descubrir, a través de este tipo de mapeo, la concesión de beneficios intrapenitenciarios a personas que no reunían los requisitos que la ley dispone para ellos. Este monitoreo independiente se torna imposible cuando los tribunales niegan el carácter público de los datos mínimos que lo permiten.

### **Corte de Santiago ordena a la Armada el retiro definitivo de la estatua de Merino desde el frontis del Museo Marítimo de Valparaíso**

El 17 de junio de 2022, la Corte de Apelaciones de Santiago ordenó nuevamente a la Armada retirar la estatua del excomandante en jefe de la rama castrense José Toribio Merino Castro, desde el frontis del Museo Marítimo de Valparaíso. Se trata de una campaña de larga data que ha ocasionado reiteradas acciones legales, muchas de ellas impulsadas por el sobreviviente y abogado Luis Rendón.<sup>1</sup>

En fallo dividido (causa rol 37.139-2021), la Sexta Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Antonio Ulloa, la ministra Ana María Osorio y el abogado (i) Cristián Lepín– acogió la acción de protección presentada por sobrevivientes. Estableció que, con la mantención de la estatua, la Armada “incurre en ilegalidad al contravenir la garantía de no repetición de delitos de lesa humanidad en el país, que es uno de los principios integrantes de la debida reparación a las víctimas”. Se da a entender que la prohibición es general, cada vez que se hace mención de la improcedencia de la instalación del homenaje en “cualquier otro inmueble o espacio público”.

El fallo señala que “si bien no puede desconocerse la condición de ex Comandante en Jefe del Almirante Merino, no resulta posible, de igual modo, por ser un hecho histórico, público y notorio, que fue precisamente, en esa calidad que este participó y dirigió las fuerzas navales en contra del gobierno de la época, legítimamente constituido y que, a contar del 11 de septiembre de 1973, se instauró en el país un régimen de facto, del cual el mencionado almirante formó parte como miembro de la Junta Militar, responsable de muertes, desapariciones y torturas de innumerables personas, de las cuales, a casi 50 años, los tribunales de justicia siguen conociendo, investigando y sancionando, por contarse entre ellos, delitos de lesa humanidad”. La decisión

---

<sup>1</sup> Cuyo hito más reciente, hasta el fallo reciente, había sido una decisión emitida por la Sala Constitucional de la CSJ el 19 de febrero de 2020, ratificando la denegación de otra orden de retiro. Rol 15.310-2020, ver UDP Informe Anual DDHH en Chile 2020, cap. 12, sección 5.1.1.

fue adoptada con el voto en contra del abogado (i) Lepín, quien estimó que no existe acto ilegal o arbitrario por parte de la recurrida (la Armada), motivo por el cual opinó que el arbitrio constitucional no resulta ser la vía procesal idónea.

### **Corte de Santiago anula resolución que dispuso retiro absoluto de exefectivos de la FACH condenados espuriamente por Consejo de Guerra dictatorial, tras ser torturados**

El 20 de junio, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió una acción de nulidad de derecho público interpuesta en contra de una resolución emitida en tiempo de dictadura, disponiendo el retiro absoluto de cinco miembros de la Fuerza Aérea (FACH), tras ser condenados injustamente por un Consejo de Guerra. La sentencia fue posteriormente anulada por la Corte Suprema, en cumplimiento de fallo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso "Humberto Maldonado Vargas y otros v/s Chile", 2 de septiembre de 2015. En ello, la Corte IDH hace responsable al Estado de Chile por "la violación del derecho a las garantías judiciales, por la excesiva demora en iniciar una investigación y por la ausencia de recursos para revisar las sentencias de condena en su contra".

Ante la acción actual, la Corte de Apelaciones de Santiago optó además por aumentar la reparación económica otorgada a cada demandante. En fallo dividido (causa rol 13.693-2020), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras María Rosa Kittsteiner, Graciela Gómez y la abogada (i) Gloria Flores– elevó de CLP 80.000.000 (USD 91.360) a CLP 100.000.000 (USD 114.200) la indemnización que el fisco deberá pagar a cada uno de los demandantes, por concepto de daño moral provocado por sus compañeros de armas, quienes los sometieron a torturas durante el proceso sustanciado por la justicia militar.

Respecto de la nulidad de derecho público, la Corte de Santiago revocó una sentencia, dictada por el Decimotercer Juzgado Civil de Santiago, que había acogido la excepción de prescripción, tras establecer que los demandantes fueron víctimas de un crimen de lesa humanidad, imprescriptible tanto en el ámbito penal como civil.

El fallo se refiere a la sentencia de Corte Suprema de Justicia de Chile que invalidó las sentencias espurias dictadas en los Consejos de Guerra de los 1970. Dicha resolución de la CSJ subrayó la inocencia de los demandantes y otras 78 personas puestas en la misma situación. La sentencia actual señalando que la condición de "inocencia" declarada por la CSJ es relevante, pues precisamente ello no se tuvo en consideración por la autoridad de la época al disponer su retiro, "por lo que el citado decurso extintivo no ha podido admitirse en la época fijada en primera instancia, sino que –de aceptarse su procedencia– es posible su cómputo desde la fecha de la citada sentencia de revisión (3 de octubre de 2016, en los autos ICS 27.543-2016)".

Además, respecto de la acción de nulidad el fallo declara que "se sustenta en tres órdenes de razones: por la falta a la investidura, al tratarse de decretos supremos expedido por el Poder Ejecutivo, sino por una junta de gobierno que declaró estado de guerra interna, sin respeto a los convenios de Ginebra, siquiera; porque no se actuó en el marco de sus competencias, indicando que en estos casos se ha sonsacado confesiones bajo tortura, lo que está prohibido

por normas internacionales y el ius cogens; y porque no se actuó en la forma prevista en la ley, agregando en esta parte que estos decretos no se publicaron en el Diario Oficial". La decisión fue acordada con la prevención de la ministra Gómez, quien estuvo por elevar aun más el monto otorgado por indemnización de daño moral a la suma de \$120.000.000 para cada uno de los demandantes, y con el voto en contra de la ministra Kittsteiner.

## **Sección C: Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria del resto de la región**

Sin datos.

## Sección D: Sentencias dictadas en el período

### D.1 Fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos cometidas en tiempos de dictadura

Listado, en orden cronológico, de las 10 causas civiles y penales de derechos humanos falladas en firme en la Corte Suprema chilena, en los meses de mayo y junio de 2022.

	<b>Causa</b>	<b>Fecha fallo</b>	<b>Rol</b>
1.	Homicidio calificado de Miguel Enríquez -Ejecutado Político (EP)	9.05.2022	Rol 16939-2019
2.	Demanda civil, caso de Arazati Ramón López López - EP	8.06.2022	Rol 130949-2020
3.	Demanda civil, caso de Rosa Elvira Solíz Poveda- Detenida Desaparecida, DD	10.06.2022	Rol 144310-2020
4.	Demanda civil, caso de Sergio Nicolás Medina Godoy - EP	14.06.2022	Rol 129220-2020
5.	Caso Paine, Episodio principal (38 ejecutados políticos). Homicidio calificado de: José Cabezas Bueno, Francisco Calderón Nilo, Héctor Castro Sáez, Domingo Galaz Salas, José González Espinoza, Juan González Pérez, Aurelio Hidalgo Mella, Bernabé López López, Juan Núñez Vargas, Héctor Pinto Caroca, Hernán Pinto Caroca, Aliro Valdivia Valdivia, Hugo Alfredo Arenas, Víctor Zamorano González, José Adasme Núñez, Pedro Cabezas Villegas, Ramón Capetillo Mora, José Castro Maldonado, Patricio Duque Orellana, José Fredes García, Luis Gaete Balmaceda, Carlos Gaete López, Luis Lazo Maldonado, Samuel Lazo Maldonado, Carlos Lazo Quinteros, Samuel Lazo Quinteros, René Maureira Gajardo, Rosalindo Herrera Muñoz, Jorge Muñoz Peñaloza, Mario Muñoz Peñaloza, Ramiro Muñoz Peñaloza, Silvestre Muñoz Peñaloza, Carlos Nieto Duarte, Andrés Pereira Salsberg, Laureano Quiroz Pezoa, Roberto Serrano Galaz, Luis Silva Carreño y Basilio Valenzuela Álvarez - EP	15.06.2022	Rol 149250-2020

6.	Homicidio calificado de Segundo Muñoz Rojas - EP	16.06.2022	Rol 33452-2019
7.	Delito de secuestro con grave daño de Arnoldo Camú Veloso - EP	28.06.2022	Rol 33309-2019
8.	Homicidios calificados del ex diputado Luis Espinoza Villalobos y del dirigente campesino Abraham Oliva Espinoza - EP	29.06.2022	Rol 33421-2019
9.	Delito consumado de sustracción agravada de menor de 18 años, Víctor Fernando Maldonado Núñez, ejecutado político - EP	30.06.2022	Rol 22962-2019
10.	Homicidio calificado de Guillermo Hernán Herrera Manríquez - EP	30.06.2022	Rol 41287-2019

### **D.1.1 Tendencias de los fallos civiles y penales de la Corte Suprema de Justicia**

Durante el período del presente boletín, se registraron 10 sentencias emitidas por la Corte Suprema en causas de violaciones de derechos humanos: 1 de estas exclusivamente penal; 6 penales con arista civil; y, las restantes 3, correspondientes a indemnizaciones civiles dirigidas a reparar el daño moral causado.

En lo que respecta a las causas penales, todas ellas se relacionaron con ejecuciones políticas. En su mayoría, se impusieron a los perpetradores penas efectivas, con excepción de las condenas dictadas para el excarabinero Segundo Baldomero Llanos Amariles, sancionado como cómplice del delito de "sustracción agravada" de la víctima, el joven Víctor Fernando Maldonado Núñez, quien deberá cumplir la pena de 3 años de presidio; y, para Eduardo Cabello Villena y Ciro González Hernández, condenados como autores del secuestro simple de la víctima Segundo Muñoz Rojas, quienes deberán purgar una pena de 541 días. Adicionalmente, corresponde mencionar que si bien todas las causas se relacionaron con hechos de ejecución política, lo que presupone la muerte de una víctima, curiosamente, la calificación jurídica de las conductas fijadas no correspondió, en todo los casos, al delito de homicidio, ya sea simple o calificado. En efecto, en el juzgamiento de los hechos relacionados con la ejecución de don Arnoldo Camú Veloso (reconocido por la Comisión Rettig), la Corte Suprema ratificó la calificación de los ilícitos como secuestro con grave daño y no como homicidio calificado, situación que repercutió en la graduación de las penas impuestas a los condenados, siendo las decretadas (5 años y un día de presidio efectivo) menores a las que corresponderían a un homicidio calificado. Lo anterior difiere de la calificación jurídica realizada en el caso de don Guillermo Hernán Herrera Manríquez, y la pena impuesta a los agentes. En este caso, inicialmente, la víctima fue detenida sin derecho por agentes del Estado y, posteriormente, fue encontrado fallecido en instalaciones del, entonces, Instituto Médico Legal. Estos hechos fueron calificados jurídicamente como constitutivos del delito de homicidio calificado, imponiéndose penas correlativamente

superiores de 10 años y un día de presidio efectivo. Asimismo, respecto del joven Víctor Fernando Maldonado Núñez (reconocido por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación), pese a que el fallo reconoce que su sustracción y muerte acaecen producto del actuar de agentes del Estado, la adecuación de los hechos al tipo penal realizada por nuestro Máximo tribunal no refleja debidamente este resultado mortal perpetrado en la persona de la víctima, puesto que los hechos fueron calificados jurídicamente como sustracción agravada de un mayor de 10 años y menor de 18 años.

Por otra parte, en esta edición del boletín, cabe destacar la emisión de la sentencia definitiva de término en el caso Paine - Episodio principal, que involucró la ejecución de 38 personas. En esta causa, si bien el máximo tribunal elevó las penas dictadas por la Corte de Apelaciones de San Miguel, siendo la más alta de 20 años de presidio, no parecen resultar acordes con la gravedad de los hechos y la masividad de estos.

Respecto de este fallo, sin embargo, se destaca y celebra el cambio de jurisprudencia de la Corte Suprema en cuanto al reconocimiento de indemnizaciones civiles en aquellos casos en que se cuenta con pronunciamientos previos que la hubieren negado, fundados en la prescripción extintiva de la acción civil. De esta forma, la excepción basada en la cosa juzgada pierde aplicación, ajustándose así el actuar del Estado a sus obligaciones internacionales de reparación integral de los daños causados.

En materia civil, además, cabe mencionar que se registró un caso de fijación de los montos indemnizatorios en Unidades de Fomento (UF), que si bien parece una buena práctica a efectos de asegurar que la reparación fijada no se reduzca por efectos de la inflación, para el caso específico en que se empleó (caso de don Arnoldo Camú Veloso) los montos decretados a título de reparación no se condicen con la proporcionalidad que debe tener esta, atendido el daño causado. A propósito de montos, también debe señalarse que se sigue observando una disparidad en los valores fijados, ya advertida por el Observatorio, en función del criterio de los tribunales de origen.

## **D.1.2 Detalle jurídico de los fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos**

### **Caso Miguel Enríquez: Corte Suprema condena a tres ex agentes de la DINA por homicidio calificado de dirigente del MIR, Miguel Enríquez**

El 9 de mayo, la Corte Suprema condenó a tres agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito consumado de homicidio calificado del secretario general del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Miguel Humberto Enríquez Espinoza. Ilícito perpetrado el 5 de octubre de 1974, en la comuna de San Miguel.

En fallo unánime (causa rol 16.939-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos y los abogados (i) Gonzalo Ruz y Ricardo Abuauad– ratificó la sentencia que condenó a Miguel Krassnoff Martchenko a 10 años y un día de presidio, en calidad de autor de delito. En tanto, los agentes Teresa Osorio

Navarro y Rodolfo Concha Rodríguez deberán cumplir 5 años y un día de presidio, como coautores del delito. Todas las penas son de cumplimiento efectivo.

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que acogió la demanda civil presentada y que condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 150.000.000 (USD174.554), a los hijos de la víctima.

En la sentencia, la Sala Penal señala que "respecto al acusado Krassnoff Martchenko, se tuvo por acreditado que participó en el delito de homicidio calificado en los términos del artículo 15, N° 1 del Código Penal, ya que es quien recibe la información sobre la probable ubicación de la víctima y decide articular el operativo, tal como lo reconoce en sus propias declaraciones, por lo que no cabe duda que es el Oficial que se encontraba al mando y por ende, responsable de las instrucciones que recibieron sus subalternos ante un eminente intercambio de disparos, las mismas que llevan a Jaime Rufino a accionar contra Miguel Enríquez para darle muerte, son las órdenes que se imparten previamente en la planificación y organización del operativo por el encausado Krassnoff, quien a su vez no solamente dirige a sus subalternos sino que en este caso, participa activamente en el tiroteo y jamás ha manifestado haber realizado acciones tendientes a detener a los moradores del inmueble, lo que permite inferir que siempre la intención fue la de eliminarles y ello, se concreta en el caso de Miguel Enríquez porque Miguel Krassnoff lo permitió, conforme a la jerarquía que impera en los servicios de inteligencia de la época. En tal sentido, Miguel Krassnoff Martchenko resultó ser culpable y responsable penalmente de la muerte de Miguel Enríquez en calidad de autor, conforme los elementos de convicción que se describen al analizar la participación de todos los encausados, reunidos durante el sumario y el plenario en primera instancia, y pormenorizados en el motivo segundo del fallo de primer grado".

Asimismo, la Sala Penal desestimó la aplicación de la figura de la media prescripción para atenuar la pena, considerando que, "por una parte, la calificación de delito de lesa humanidad dada al hecho ilícito cometido, obliga a considerar la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que excluye la aplicación tanto de la prescripción total como de la llamada media prescripción, por entender tales institutos estrechamente vinculados en sus fundamentos y, consecuentemente, contrarios a las regulaciones de ius cogens provenientes de esa órbita del Derecho Penal Internacional, que rechazan la impunidad y la imposición de penas no proporcionadas a la gravedad intrínseca de los delitos, fundadas en el transcurso del tiempo".

**Demanda civil, caso de Arazati Ramón López López: Corte Suprema revirtió una aplicación de prescripción en materia civil, ordenando reparación económica a familiares de un ciudadano uruguayo, detenido ilegalmente y forzosamente desaparecido en Santiago en 1973**

El 6 de junio, la Corte Suprema acogió un recurso de casación y, en sentencia de reemplazo, confirmó la resolución de primera instancia que condenó al fisco a pagar un total de CLP 160.000.000 (USD 194.370), por concepto de daño moral, a las dos hijas y al hermano del ciudadano uruguayo, Arazati Ramón López López. Arazati fue detenido arbitrariamente por efectivos del Ejército que allanaron la pensión en que residía, ubicada en la avenida España, comuna de

Santiago, el 14 de septiembre de 1973, desconociéndose desde entonces su destino y paradero, convirtiéndolo en una víctima de desaparición forzada.

En fallo unánime (causa rol 130.949-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Diego Munita– estableció que la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, incurrió en error al dar lugar a la excepción de prescripción planteada por el fisco.

La sentencia de la CSJ refiere al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, indicando que “ciertamente ha importado un cambio significativo en la configuración de la responsabilidad estatal”. De manera específica, señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “haciendo suyo el razonamiento fijado por la Corte de la Haya señaló ‘que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo (...) la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral’.

Por ello, concluye que “la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos de sus ciudadanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile” y que, respecto de esta obligación las normas internas sobre prescripción no son un argumento sostenible para eximir a Estado de su cumplimiento.

Cabe señalar que en este caso, el Informe de la Corporación estableció que luego de una identificación de restos humanos del Patio 29 del Cementerio General, se estableció que el ciudadano uruguayo sus restos corresponden al Protocolo de Autopsia N°3497/73, muriendo el 24 de octubre de 1973 producto de disparos.

### **Demanda civil, caso Rosa Elvira Solíz Poveda: Corte Suprema condenó al Estado a extender reparación económica a familiares de alta dirigente socialista detenida desaparecida, incrementando el monto asignado**

El 7 de junio de 2022, la Corte Suprema condenó al Fisco a pagar una indemnización de CLP 80.000.000 (USD 97.121) para los cuatro hermanos y hermanas de Rosa Elvira Solíz Poveda, detenida desaparecida desde julio de 1975. Con ello, la Corte además elevó en un 50% el monto que había sido decretado por el fallo de primera instancia.

En la sentencia (rol 144.310-2020) la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y los abogados (i) Gonzalo Ruz y Ricardo Abuauad- consideró que hubo error de derecho en la sentencia de la Corte de Apelaciones respectiva, cada vez que ella acogió la excepción de prescripción (y por tanto denegó por completo la indemnización), a pesar de tratarse de un crimen de lesa humanidad.

La sentencia de la CSJ destaca que “la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos de sus ciudadanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile”, respecto de

la cual no procedente negar su cumplimiento con fundamento en las normas internas de prescripción.

Los hechos que motivan la demanda también forman parte del caso penal 'dirigentes Partido Socialista', actualmente esperando ser visto ante la Corte Suprema, ya que el 4 de enero de 2021, la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a cinco ex agentes de la DINA – sobreseyendo, por muerte, a ocho más - por la desaparición de Rosa y otros diez miembros del Comité Central del Partido Socialista, fallo que ha sido recurrido en casación ante la misma Corte Suprema.

### **Caso demanda civil Sergio Nicolás Medina Godoy: Corte Suprema condena al Fisco a indemnizar a cónyuge e hijos de ejecutado político**

El 10 de junio, la Corte Suprema reconoció a la cónyuge y a 4 hijas de Sergio Nicolás Medina Godoy su derecho de una reparación económica por vía judicial, condenando al Fisco a extender una indemnización total de CLP 200.000.000 (USD 242.803), repartida en partes iguales, por la ejecución extrajudicial de Sergio Medina, asesinado el 8 de diciembre de 1973 en Rancagua cuando una tropa de militares disparara al automóvil donde viajaba, junto a otros compañeros de trabajo.

En la sentencia (rol 129.220-2020) la Segunda Sala del máximo tribunal - integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos; la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Diego Munita- consideró correcto la determinación de la Corte de Apelaciones respectiva, en orden de que correspondía que el Estado reparara el daño moral causado. En relación con el monto asignado, la Sala estimó que su determinación es un tema que corresponde a los jueces de fondo: "siendo de carácter prudencial".

### **Caso Paine, episodio principal: Corte Suprema rechaza media prescripción y aumenta cuantía de penas a 11 ex militares y Carabineros condenados por 38 homicidios. En tanto, invoca control de convencionalidad para revertir denegaciones anteriores del derecho a reparación por indemnización**

El 14 de junio de 2022, la Corte Suprema desestimó la aplicación de la media prescripción y elevó las penas impuestas en contra de 11 miembros del Ejército y Carabineros de Chile en retiro, por su responsabilidad en los homicidios calificados de 38 personas en distintos asentamientos de la comuna de Paine. Ocurridos los 14 primeros entre 24 de septiembre y el 3 de octubre de 1973 en el sector de "El Escorial", y los 24 últimos entre el 8 de octubre y el 16 de octubre de 1973 en los asentamientos de "Campo Lindo" y "24 de abril".

En la sentencia (rol 149.250-2020) la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier, el abogado (i) Diego Munita y la abogada (i) Leonor Etcheberry- condenó a los miembros del Ejército en retiro Jorge Romero Campos y Arturo Fernández Rodríguez, a la pena de 20 años de presidio cada uno, por 38 homicidios calificados. Con ello, la Corte aumentó las penas de ambos, cada vez que la Corte de Apelaciones de San Miguel había condenado a Romero a 15 años, y Fernández solamente a 10 años. En tanto otros siete ex militares - José Vásquez Silva, Carlos Lazo Santibáñez, Juan Opazo Vera, Roberto Pinto

Labordarie, Jorge Saavedra Meza, Víctor Sandoval Muñoz y Carlos Durán Rodríguez - fueron condenados a 10 años de presidio, como autores de 38 homicidios calificados. Respecto de Vásquez, Lazo, Opazo, y Durán, ello representa un aumento desde una pena inicial de de 5 años.

Por su parte, Raúl Francisco Areyte Valdenegro deberá purgar una pena de 7 años y 6 meses de presidio (aumentado desde una pena inicial de 5 años y un día) por su responsabilidad en los 14 homicidios calificados del sector "El Escorial". Finalmente, el ex oficial de carabineros Nelson Iván Bravo Espinoza queda condenado a la pena de diez años y un día de presidio por su responsabilidad en los secuestros calificados de Ramón Capetillo Mora y Mario Muñoz Peñaloza, cometido los días 8 y 10 de octubre de 1973. Todas las condenas son de cumplimiento efectivo. Al aumentar las cuantías de pena, el máximo tribunal acogió los recursos de casación presentado por los querellantes en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de San Miguel que había aplicado la figura de la media prescripción. Lo hizo al ratificar que tanto la prescripción gradual, cuanto la prescripción misma, no tienen lugar tratándose de casos de crímenes de lesa humanidad.

En el aspecto civil el fallo desestimó la excepción de cosa juzgada derivada de la existencia de pronunciamientos judiciales previos que, en su oportunidad, negaron a familiares de las víctimas, su el derecho a acceder a reparación por vía judicial. Sobre el punto, el fallo de la CSJ invoca las normas de derecho internacional de los derechos humanos y los tratados suscritos y ratificados por el Estado de Chile que establecen que "los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, "la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos." Agrega que, "al aplicar el control de convencionalidad, sin ningún género de dudas, se constata la irrelevancia de cualquier excepción de cosa juzgada en relación con la acción civil que pretende la reparación íntegra de los daños y perjuicios derivados de la ejecución de esta categoría de ilícitos, por no respetar las disposiciones imperativas inherentes al derecho internacional de los derechos humanos". En consecuencia se condenó al Fisco a pagar indemnización a los familiares de las víctimas.

### **Caso Segundo Muñoz Rojas: Corte Suprema impuso dos penas efectivas y dos penas remitidas, a cuatro ex carabineros de Curacaví por secuestro y homicidio en octubre de 1973**

El 14 de junio, la Corte Suprema condenó a cuatro ex Carabineros por su responsabilidad en el secuestro simple y el homicidio calificado de Segundo Muñoz Rojas, obrero agrícola, que fue detenido ilegalmente el 11 de octubre de 1973 por carabineros de la Tenencia de Curacaví. Tres días después, el 14 de octubre, el cuerpo sin vida del Sr Muñoz fue hallado en el puente Esperanza, en la localidad de Padre Hurtado.

En la sentencia (rol 33.452-2019) la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y el abogado (i) Diego Munita- condenó a Gerardo Aravena Longa a 15 años de presidio efectivo por su responsabilidad como autor de homicidio calificado, y 3 años de presidio como autor de secuestro. En tanto,

Carlos Donoso Figueroa deberá cumplir penas efectivas de 5 años y un día de presidio como cómplice del homicidio, y 541 días de presidio como cómplice del secuestro. Finalmente, Eduardo Cabello Villena y Ciro González Hernández deberán purgar una pena no efectiva (de cumplimiento alternativo), de 541 días de presidio como autores del secuestro simple. Se les concedió el beneficio de la remisión condicional.

La Corte Suprema consideró que la sentencia anterior, de la Corte de Apelaciones de San Miguel, incurrió en error al acoger la media prescripción para rebajar las penas: la resolución estableció que “conforme a la normativa internacional de los derechos humanos contenida principalmente en los Convenios de Ginebra, se impide la prescripción, total o gradual, respecto de delitos cometidos en casos de conflictos armados sin carácter internacional. A la misma conclusión se llega colacionando tanto las normas de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, con las de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, por cuanto de conformidad a esa normativa, la prescripción gradual tiene la misma naturaleza que la total (...) la doctrina sobre esta materia ha expresado que sus fundamentos se encuentran en las mismas consideraciones de estabilidad social y certeza jurídica que dieron origen al artículo 93 del Código Penal, pero que está destinada a producir sus efectos en aquellos casos en que la realización de los fines previstos para la prescripción no concurren en forma natural sino al cabo de un proceso gradual, esto es, cuando el lapso necesario para prescribir está por cumplirse, lo que justificaría la atenuación de la pena. Sin embargo, es evidente que aquella conclusión es para los casos que no presentan las características de los delitos de lesa humanidad, como sí acontece en la especie, pues estos últimos son imprescriptibles.”

Agrega: “Por lo dicho, este tribunal tiene en consideración que la estimación de la prescripción gradual respecto de los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad afecta el principio de proporcionalidad de la pena, pues la gravedad de los hechos perpetrados con la intervención de agentes del Estado, determina que la respuesta al autor de la transgresión debe ser coherente con la afectación del bien jurídico y la culpabilidad con que actuó.

En el aspecto civil se condenó al Fisco a pagar indemnización a los familiares de la víctima por concepto de daño moral, en una suma total de CLP 150.000.000.- (USD 182.192), “divididos en cien millones (\$100.000.000.-) para la madre y cincuenta (\$50.000.000.-) para la hermana”.

### **Caso Arnoldo Camú Veloso: Corte Suprema condena a dos ex miembros de la Armada por secuestro con grave daño, desestimando la figura de homicidio a pesar del desenlace fatal que tuvo el crimen**

El 24 de junio, la Corte Suprema confirmó una sentencia condenando a dos exmiembros de la Armada por el delito consumado de ‘secuestro con grave daño’ del abogado Arnoldo Camú Veloso, ilícito cometido el 24 de septiembre de 1973, en la comuna de Santiago, y que produjo la muerte de la víctima. En fallo unánime (causa rol 33-309-2019), la sala penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y el abogado (i) Diego Munita– confirmó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a Alejandro Guillermo

Carrasco Flores y José Ismael Pezo Lagos a 5 años y un día de presidio efectivo, ratificando que se trata de un crimen de lesa humanidad. El fallo señaló que “se debe entender por crimen de lesa humanidad los actos mencionados, como en este caso lo es la muerte de un civil detenido previamente en la vía pública por agentes del servicio de inteligencia de la Armada de Chile, quienes lo amarran con una soga junto a otro individuo, lo introducen en un vehículo, y proceden a trasladarlo hacia un destino desconocido, hiriéndolo gravemente en el trayecto, mediante sendos disparos a corta distancia y a quemarropa, efectuados ante el posible intento de fuga de dicho detenido e ingresando su cuerpo a la Asistencia Pública con el solo objeto de constatar su fallecimiento, en el entendido de que estos delitos se cometieron como parte del ataque generalizado o sistemático en contra de la población civil, en conocimiento sus autores de dicho ataque y que ello constituyó una práctica habitual en los funcionarios, tanto de los organismos de inteligencia, como de las instituciones armadas y policiales”.

No obstante, el fallo descartó la calificación de los hechos como homicidio, tanto calificado como simple, y en su lugar lo calificó como un secuestro con grave daño. Al hacerlo, la Sala opinó que la calificación de homicidio simple no correspondía “por cuanto la muerte de la víctima se produce en el contexto del secuestro previo de que era objeto y precisamente al intentar huir, pareciendo así que las heridas a bala que se le infieren tuvieron como finalidad más que darle muerte frustrar su escape en forma improvisada, desprolija y al interior de un auto con cinco ocupantes, no pudiendo olvidar que si la intención hubiera sido darle muerte no lo habrían llevado con posterioridad a la asistencia pública como ocurrió”.

Descartando además aplicar agravantes de alevosía y premeditación, se indicó que, “no aparecen elementos que den cuenta de la existencia de un ánimo alevoso por parte de los condenados, pues nada conduce a concluir que hubiesen creado el estado de indefensión de la víctima con el solo objeto de consumir su homicidio [...] parece –al contrario– que el objetivo de los sentenciados era la aprehensión de la víctima”. Se añade que, lo que “se evidencia es un actuar improvisado o precipitado, que escapó del control elegido y pretendido [...], lo que descarta un obrar sobre seguro y excluye por tanto la calificante de alevosía que pretende la sentencia”. Sigue: “tampoco aparecen elementos que den cuenta de la existencia de premeditación conocida, pues, como se señaló, esta supone una voluntad criminal que se forma antes de la acción, que persiste continuamente en el tiempo que media entre su concepción y ejecución fría y tranquila de consumir el fin de matar. Al contrario, como ha quedado dicho y la propia sentencia reconoce, el fin de la detención era ‘trasladarlos hasta un destino que se desconoce’, y no provocarle la muerte a[ l Sr.] Camú Veloso”. En el aspecto civil, se mantuvo la condena a los sentenciados y al fisco a pagar solidariamente una indemnización a la cónyuge de la víctima, la Sra. Celsa Parrau Tejos de 1.476 UF (‘unidades de fomento’, una medida de referencia económica estándar en Chile, reajutable de acuerdo con la inflación). Dicho monto equivalía, a la fecha emisión de la sentencia de (24 de junio de 2022), a CLP 48.719.793, o aproximadamente USD 54.000. Asimismo, se otorgó a los hijos de la pareja, Álvaro León y Bárbara Camú Parrau, el derecho de percibir cada uno la suma de 1.348 UF (aprox. CLP 44.494.770, o USD 50.000) por concepto de daño moral.

### **Caso Luis Espinoza Villalobos y Abraham Oliva Espinoza: Corte Suprema confirma condenas a carabineros en retiro por los homicidios de exdiputado y dirigente campesino en Frutillar**

El 28 de junio, la Corte Suprema ratificó condenas a dos oficiales de Carabineros en retiro, por su responsabilidad en los delitos de homicidio calificado del exdiputado Luis Espinoza Villalobos y del dirigente campesino Abraham Oliva Espinoza. Ilícitos perpetrados el 2 de diciembre de 1973, en el sector norte de la comuna de Frutillar, Región de Los Lagos.

En fallo unánime (causa rol 33.421-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la abogada (i) Leonor Etcheberry– confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, que condenó a René Isidro Villarroel Sobarzo a 15 años y un día, y a Carlos Segundo Tapia Galleguillos a 10 años y un día, ambos de presidio efectivo, en calidad de autores de los delitos. El fallo rechaza la aplicación de la media prescripción, debido a que los hechos constituyen un delito de lesa humanidad. En el aspecto civil, se confirmó que el fisco debe extender una indemnización total de CLP 565.000.000 (USD 686.370), repartida entre las cónyuges e hijos de cada víctima en las proporciones de CLP 70.000.000 a cada cónyuge, y CLP 55.000.000 a cada hija e hijo.

### **Caso Víctor Fernando Maldonado Núñez: Corte Suprema confirma condena de excarabineros por sustracción agravada de menor de edad**

El 28 de junio, la Corte Suprema condenó a tres excarabineros por autoría del delito consumado de sustracción agravada de Víctor Fernando Maldonado Núñez, quien tenía apenas 17 años de edad cuando fue detenido en forma ilegal, el 22 de septiembre de 1973, por funcionarios policiales de la Subcomisaría de Carabineros de La Granja. Víctor fue trasladado a un sitio eriazo en donde se le disparó, causándole la muerte.

En fallo unánime (causa rol 22.962-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, el abogado (i) Diego Munita y la abogada (i) Pía Tavolari– confirmó la resolución anterior, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que a su vez mantuvo las condenas impuestas en primera instancia al entonces capitán Héctor Fernando Osses Yáñez y teniente Aquiles Bustamante Oliva, imponiendo penas de 10 años y un día de presidio efectivo. El excarabinero Segundo Baldomero Llanos Amariles fue sentenciado a 3 años de presidio, como cómplice del delito (*sin información fidedigna sobre si es efectiva o no, la sanción*).

### **Caso Guillermo Herrera Manríquez: Corte Suprema confirma condena a tres agentes de la DINA por homicidio de joven profesor**

El 29 de junio, la Corte Suprema condenó a tres exagentes de la DINA, por el homicidio de Guillermo Hernán Herrera Manríquez, profesor de enseñanza media, asesinado el 5 de mayo de 1975, en Santiago.

En fallo unánime (causa rol 41.287-2019), la Segunda Sala (sala penal) –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– ratificó la sentencia dictada por la

Corte de Apelaciones de Santiago, condenando a Miguel Krassnoff Martchenko, Fernando Eduardo Lauriani Maturana y Luisa Durandín Villaseca a 10 años y un día de presidio, efectivo, por homicidio.

La misma sentencia dio lugar a la demanda civil asociada a la causa, estableciendo que el Fisco de Chile debe extender indemnización a Ruth Aedo Cañón, cónyuge sobreviviente del Sr. Herrera, en la suma de CLP 100.000.000 (USD 121.400); a sus hijos Haroldo y Horacio Herrera Aedo, (CLP 50.000.000 (USD 60.700) cada uno), y a María Teresa Herrera, hermana de la víctima, en el monto de CLP 25.000.000 (USD 30.350).

En el fallo de primera instancia, el entonces ministro en visita Mario Carroza estableció que “Guillermo Hernán Herrera Manríquez de 28 años de edad, profesor de enseñanza media, militante del MIR, fue detenido por agentes de la DINA y trasladado a un centro de detención de dicho organismo, sitio en el cual fue interrogado bajo tortura. Luego de ello es trasladado al domicilio de su padre, pues debía recibir una llamada telefónica de un ‘contacto’. En dicho domicilio permaneció incomunicado, pese a lo cual sus familiares “fueron testigos del deplorable estado físico en el cual se encontraba (...), indudablemente por las torturas recibidas. (...) que en esta situación de encierro ilegal y de vigilancia permanente (...) su estado de salud se agrava”, razón por la cual los agentes “deciden sacarlo de la vivienda (...) con destino desconocido, ante lo cual la familia comienza a realizar averiguaciones y le encuentran finalmente en el Servicio Médico Legal. (...) Que el informe de autopsia N° 903/75 de Guillermo Hernán Herrera Manríquez, estableció en su momento como causa de su muerte una herida cortante (...) ‘de tipo suicida’, consignando como hora de su fallecimiento el día 5 de mayo de 1975 a las 07:15 horas, situación que las pericias posteriores no han podido confirmar ni instituir de manera fehaciente, menos constatar si la aludida herida fue auto inferida o efectuada por terceros; (...) [q]ue, en consecuencia, lo que no admite duda alguna y se tiene como cierto, es que la víctima Guillermo Hernán Herrera Manríquez fue detenido por agentes del Estado, quienes le interrogaron y torturaron, y a consecuencia de sus lesiones muere privado de libertad y bajo la custodia de agentes de la DINA”.

## **D.2 Recursos de revisión contra sentencias condenatorias espurias dictadas por Consejos de Guerra realizados en dictadura**

### **Corte Suprema anula sentencia dictada por Consejo de Guerra en Valparaíso en mayo de 1975**

El 3 de junio de 2022, la Corte Suprema acogió un recurso de revisión interpuesto en contra de una sentencia dictada por Consejo de Guerra de Valparaíso, el 7 de mayo de 1975, que condenó espuriamente a Elba Arbulu Aguilera por delitos incluyendo supuestos infracciones a ley de control de armas y Seguridad Interior del Estado.

En fallo unánime (causa rol 92.937-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari– invalidó

la sentencia, que fue dictada solo con antecedentes obtenidos bajo tortura y apremios.

La Corte reitera que "aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados –dentro de los cuales se encuentra incluida la impugnante".

A su vez, la Corte reiteró su posición de negar el que se hagan extensivos los efectos de la declaración, en esta oportunidad a todas las personas [espuriamente] condenadas en la causa Rol A-250 del Consejo de Guerra de Valparaíso, señalando que el recurso de revisión "no puede ser entendido como una acción popular, en cuanto el mismo solo puede ser interpuesto por el Ministerio Público o por el condenado, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos legítimos o naturales, además de los mismos parientes antes aludidos, cuando el condenado hubiere muerto y se tratase de rehabilitar su memoria".

### **D.3 Sentencias de primera y de segunda instancia (DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA, JUZGADOS Y CORTES DE APELACIONES)**

*A continuación se detallan las sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por los juzgados de primera instancia y por la Corte de Apelaciones) en causas de DDHH. Estas sentencias no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de impugnación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

#### **Mayo**

#### **Demanda civil Jaime Fernández: 26° Juzgado Civil de Santiago ordena indemnizar a sobreviviente de prisión política y tortura**

El dos de mayo de 2022, el Vigésimosexto Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 50.000.000 (USD 57.930), por concepto de daño moral, a Jaime Eduardo Fernández Núñez, detenido en forma irregular el 22 de septiembre de 1973 por efectivos de la Fuerza Aérea de Chile, FACH en su lugar de trabajo, la empresa Manufacturera de Cobre (Madeco). Los agentes lo trasladaron a recintos de la Fuerza Aérea y luego al Estadio Nacional, donde fue sometido a sesiones de torturas.

En la sentencia (causa rol 6.004-2020), el juez Ricardo Cortés Cortés rechazó las excepciones de reparación integral y la prescripción de la acción civil y condenó al Estado por su responsabilidad en un crimen de lesa humanidad.

En cuanto a la excepción de pago, el fallo señala: "Cabe consignar que la solicitud de indemnización de perjuicios por concepto de daño moral no es incompatible con las cantidades dinerarias que ha recibido y que eventualmente en el futuro recibirá el actor en razón de lo que prescribe la Ley N° 19.123 y otras normas jurídicas conexas".

#### **Demanda civil Dignaldo Araneda: 29° Juzgado Civil de Santiago ordena indemnizar a hermanos de estudiante de economía detenido desaparecido desde 1974**

El 9 de mayo, el Vigésimonoveno Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 35.000.000 (USD 40.556) por concepto de daño moral, a los hermanos de Dignaldo Herminio Araneda Pizzini, estudiante de Economía de la Universidad de Chile que fue secuestrado en la madrugada del 10 de agosto de 1974 en la comuna de La Reina por agentes de la DINA, convirtiéndose desde aquel entonces en detenido-desaparecido. En la sentencia (causa rol 10.791-2020), el juez Matías Franulic Gómez acogió la acción al considerar que los hermanos de 'víctimas directas' de violaciones a los derechos humanos deben recibir reparación por el daño provocado por el actuar ilegal de agentes del Estado.

El fallo señala que "otras formas de reparación, como los homenajes realizados, en nada afecta el quid de la discusión – cual es el derecho a la indemnización-, por discurrir por un carril distinto, aunque complementario". La resolución agrega que: "En el mismo sentido, se descarta de entrada la alegación del Fisco de no tener derecho los actores a la indemnización que demandan, por el simple hecho de no integrar el núcleo familiar más cercano, supuestamente constituido por los padres, hijos y la o el cónyuge, puesto que tal limitación simplemente no tiene cabida en el estatuto aquiliano, en virtud del cual todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta". "Por otro lado –ahonda–, no compete al Tribunal referirse al impacto que podrían tener estas indemnizaciones en las arcas fiscales, por ser un tema de corte político y administrativo, ajeno a la Justicia".

Cabe señalar, al respecto, que el Grupo de Trabajo de la ONU en materia de desaparición forzada, hoy considera como víctima directa a toda persona afectada por una desaparición forzada o involuntaria, categoría que incluiría a las y los hermanos de la persona ausente.

### **Demanda civil Eduardo Avendaño: Corte de Santiago ordena indemnizar a sobreviviente de detención ilegal y torturas en Valparaíso, invocando el propio reconocimiento del Estado ante la Corte Interamericana de que no procede la prescripción**

El 30 de mayo de 2022, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó una sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 40.000.000 (USD 46.344) por concepto de daño moral, a Eduardo Heriberto Avendaño Villouta, estudiante universitario a la época de los hechos, quien fue detenido el 9 de septiembre de 1976 en su domicilio, ubicado en el cerro Alegre de Valparaíso, y conducido a un cuartel de la policía civil y luego a los campos de prisioneros de Cuatro y Tres Álamos, recinto donde fue sometido a sesiones de tortura. En fallo dividido (causa rol 8.096-2020), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Marisol Rojas, María Paula Merino y el abogado (i) Rodrigo Montt–rechazó la excepción de prescripción invocada por el Fisco. Para hacerlo, citaron el reconocimiento hecho por el mismo Estado de Chile ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Órdenes Guerra vs. Chile, señalando que "[el Estado de Chile] comparte que las reclamaciones de reparación por violaciones flagrantes de los derechos humanos no se encuentran sujetas a prescripción; este es un principio que tiene asidero en la costumbre internacional, anterior a los tratados internacionales de

derechos humanos, por lo que el transcurso del tiempo no puede ser impedimento para que las víctimas y sus familiares obtengan una reparación integral por los daños causados”.

Para el tribunal de alzada: “(...) no es posible, luego de reconocer expresamente el Estado de Chile, ante un Tribunal Internacional que la acción civil indemnizatoria no es prescriptible en el Derecho Interno, que este mantenga tales alegaciones e incluso impugne el fallo de primer grado que desestimó la excepción de prescripción a la que renunció expresamente”. Decisión acordada con el voto en contra del abogado Montt quien fue del parecer de negar la indemnización en base a la excepción de pago, por considerar que ya se había reparado el daño a través de los derechos establecidos por la Ley 19.123 (ley que establece reparaciones administrativas, entre ellas, pensiones para ciertas clases de víctimas y sobrevivientes reconocidas por el Estado). Al respecto es menester señalar que los tribunales superiores han sido consistentes últimamente, en remarcar la diferencia en especie entre reparaciones administrativas/ asistenciales, y la reparación de daño moral que es propia a la acción de tribunales en la resolución de exigencias del reconocimiento del derecho a reparaciones por vía judicial.

## **Junio**

### **Caso José Jara: condenas de 10 años para exdetectives por homicidio calificado de estudiante universitario en 1980**

El 3 de junio, la Corte de Apelaciones de Santiago elevó a 10 años y un día las penas que deberán purgar dos efectivos de la Policía de Investigaciones en retiro. Se trata de Eduardo Segundo Rodríguez Zamora y Nelson Byron Víctor Lillo Merodio, quienes habían sido condenados en primera instancia a cinco años y un día de presidio, en calidad de autores del delito consumado de homicidio calificado del estudiante de periodismo José Eduardo Jara Aravena. José falleció a consecuencia de los golpes y torturas que recibió mientras permaneció en poder de sus captores entre el 23 de julio y el 2 de agosto de 1980.

En fallo unánime (causa rol 2.665-2019), la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Miguel Vázquez y las ministras Dobra Lusic y Blanca Rojas– confirmó el fallo recurrido, en la parte que condenó, además, a Rodríguez Zamora y Lillo Merodio a 541 días de presidio como autores del delito de aplicación de tormentos a la compañera de estudios de Cecilia Isabel Alzamora Vejares, compañera de estudios de José.

La Corte de Santiago aumentó la pena por la muerte de José tras establecer que se configura el delito de homicidio calificado, y no simple. Para ello, según establece el fallo, “la calificante aplicada es la alevosía, esto es, obrar a traición o sobre seguro (...) cabe recordar que la víctima estaba detenida en un recinto clandestino, con claros signos de presentar problemas de salud graves, producto de los interrogatorios a los que fue sometido (...) no se le prestó auxilio en ningún momento, pese a su evidente y deteriorado estado de salud; (...) una vez que fue liberado, fue dejado en un lugar alejado para asegurar la impunidad de los sujetos activos. Tal comportamiento, atendido su gravísimo estado de salud, impidió que recibiera de manera oportuna atención [médica]”.

En el aspecto civil, el tribunal elevó la indemnización que los condenados deberán pagar solidariamente a cada uno de los demandantes, fijándolo un monto de CLP 100.000.000 (USD 121.401) para el hijo de José, y lo mismo para la víctima sobreviviente.

**Demanda civil Ricardo Crespo: Corte de Santiago reduce indemnización**

El 9 de junio de 2022, la Corte de Apelaciones redujo la indemnización que el 9° Juzgado Civil de Santiago había otorgado a una persona que fue apresada y torturada en abril de 1988, en cuarteles de la Policía de Investigaciones en Talca. En la sentencia (rol 1.725-2022) la Novena Sala del tribunal de alzada -integrada por la ministra Carolina Brenghi, el ministro Tomás Gray y el abogado (i) José Ramón Gutiérrez- consideró que se debe reducir el monto reconocido inicialmente de CLP 50.000.000 (USD 60.700) a CLP 20.000.000 (USD 24.280) debido a lo que denominó el "corto" periodo - una semana - durante el cual el sobreviviente fue apresado y torturado.

**Demanda civil Alejandro Ban Weiszberger: 14° Juzgado Civil de Santiago ordena al fisco indemnizar sobreviviente de prisión política y torturas**

El 14 de marzo, el Decimocuarto Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 10.000.000 (USD 12.660) por concepto de daño moral, a Alejandro José Ban Weiszberger, quien fue detenido el 11 de septiembre de 1973 y trasladado al Estadio Chile y luego al Estadio Nacional, recintos donde fue sometido a sesiones de tortura.

En la sentencia (causa rol 32.032-2019), el juez Luis Osvaldo Correa Rojas rechazó la excepción de prescripción alegada por la demandada.

**Demanda civil Rosa Graciela Figueroa Gómez: Corte de Santiago confirma fallo que ordenó indemnizar a sobreviviente de torturas**

El 6 de mayo, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 100.000.000 (USD 116.369) por concepto de daño moral, a Rosa Graciela Figueroa Gómez, quien fue detenida ilegalmente el 7 de febrero de 1984 por efectivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI), quienes la trasladaron al cuartel ubicado en calle Agua Santa y, posteriormente, al emplazado en calle Álvarez, en Viña del Mar, recintos donde fue sometida a sesiones de torturas y vejaciones.

En fallo unánime (causa rol 1.726-2022), la Tercera Sala del tribunal de alzada -integrada por la ministra Dobra Lusic, el ministro Alejandro Rivera y el abogado (i) David Peralta- confirmó íntegramente la sentencia de primer grado que acogió la demanda.

**Caso Servando Antonio González Maureira, Carlos Enrique Mario Nicholls Rivera y Jaime Pablo Millanao Caniuhuán: Corte de Apelaciones de Santiago rechaza eximente de 'obediencia debida' y condena a cinco exmilitares por ejecuciones extrajudiciales**

El 29 de junio, la Corte de Apelaciones de Santiago condenó, con costas, a cinco miembros del Ejército en retiro por su responsabilidad en los delitos consumados de homicidio calificado de Carlos Enrique Mario Nicholls Rivera, Servando

Antonio González Maureira y Jaime Pablo Millanao Caniuhuán. Ilícitos perpetrados entre el 24 y 25 de septiembre de 1973, en el sector del puente Lo Valledor, ubicado en calle General Velásquez con Camino a Melipilla, Santiago. En fallo unánime (causa rol 6.638-2020), la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Miguel Vázquez Plaza, la ministra Paula Rodríguez Fondón y el abogado (i) Patricio Carvajal Ramírez– confirmó la sentencia de primer grado, pero elevó la cuantía de las penas aplicadas. Con ello, se eleva a 15 años y un día de presidio, la pena que deberá cumplir Luis Rodrigo Albornoz Costa, como autor de los delitos reiterados de homicidio calificado. En tanto, Sergio Eduardo Padilla Abarca y René Palominos Zúñiga deberán purgar 10 años y un día de reclusión, y Manuel Jesús Zúñiga Jofré y Eugenio Segundo Díaz Parada 5 años y un día de presidio, como coautores de los delitos. Todas penas de cumplimiento efectivo.

El aumento de la cuantía de las penas ocurrió porque la Corte rechazó la aplicabilidad de un eximente - la obediencia debida - y una atenuante (colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos). Cabe señalar que en el ámbito del derecho internacional, inclusive el derecho aplicable a los conflictos armados, desde los juicios de Nuremberg se descarta que 'obediencia debida' puede ser admitida como eximente en casos como este, en que se han cometido graves violaciones a los DDHH, crímenes de guerra, etc. El consenso internacional solamente admite una limitada posibilidad de atenuación de responsabilidad, frente a una orden superior que, siendo manifiestamente ilegal, es cuestionada por el sujeto jerárquicamente inferior pero luego es reiterada, en circunstancias en que es además razonable suponer que dicho sujeto temía por su propia vida o integridad física, si se negaba a ejecutar el orden manifiestamente ilegal. Al respecto, la resolución afirma "que quien invoca la eximente [obediencia debida] tiene que haber obrado en 'acto de servicio', vale decir, los que se refieren o tengan relación con la función que a cada uniformado le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. En consecuencia, estas no se encuentran referidas a la aprehensión de los partidarios o dirigentes sociales afines al régimen depuesto, menos aún asesinarles o hacerles desaparecer, razón por la que los inculpados no pueden haber obrado en un acto de servicio propio de su calidad de militar. En todo caso, para eximirse de responsabilidad, los imputados debían representar la ilegalidad de la orden, cuestión que no se acreditó en el proceso".

Para el tribunal de alzada: "Por demás, debe ser rechazada tal modificatoria, toda vez que no es posible aceptar que el subordinado admita pura y simplemente cumplir la orden del superior, cuando esa orden consiste en cometer un delito, más uno de la entidad de los de la especie; obviar tal circunstancia implicaría que el hechor actúa teniendo plena conciencia de lo antijurídico de su proceder, lo que conduce a un evidente contrasentido".

Asimismo, el fallo consigna que tampoco es posible acreditar la atenuante de colaboración sustancial "pues el aludido encausado en su versión preliminar negó su intervención en los delitos y si bien con posterioridad se desdice y acepta haber ordenado el fusilamiento de las víctimas, ello ocurre cuando ya existían diversos antecedentes que determinaban su participación, lo que impide calificar de sustancial la confesión, más cuando realizó diversas imputaciones que a la postre no resultaron efectivas, lo que impide reconocerle la aludida atenuante",

En el aspecto civil, el fallo confirmó la sentencia recurrida, con declaración que se aumenta las indemnizaciones por daño moral, a CLP 80.000.000 (USD 88.366) para cada una de las demandantes, Ángela Adriana Ocaranza Bruna y Noelia del Carmen Ortiz Namuncura (cónyuges de las víctimas directas); y a CLP 70.000.000 (USD 77.320) para cada uno de los demandantes Ashley José Nicholls Ocaranza y Fernando Feliz Millanao Ortiz (hijos de las víctimas directas).

**Demanda civil Ricardo Elías Moreno Plaza: Sexto Juzgado Civil de Santiago ordena al fisco indemnizar a sobreviviente de detención ilegal y torturas en cuartel policial**

El 4 de mayo, el Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 80.000.000 (USD 93.377) por concepto de daño moral, a Ricardo Elías Moreno Plaza, quien fue detenido el 6 de mayo de 1989, en la vía pública, por funcionarios de Carabineros y conducido a un cuartel policial donde fue sometido a sesiones de tortura que le provocaron la pérdida parcial de la visión.

En la sentencia (causa rol 33.457-2019), la magistrada Rommy Müller Ugarte rechazó la excepción de prescripción alegada por la parte demandada, tras establecer que Moreno Plaza fue víctima de un crimen de lesa humanidad, imprescriptible tanto en sede penal como civil.

**Demanda civil Jorge Solari Cortés: 14° Juzgado Civil de Santiago ordena al fisco indemnizar a detenido y torturado por agentes de la CNI**

El 13 de mayo, el Decimocuarto Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 20.000.000 (USD 23.043) por concepto de daño moral, a Jorge Antonio Solari Cortés, quien fue detenido el 7 de noviembre de 1983, por agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), quienes lo condujeron a un centro de detención clandestino donde fue sometido a sesiones de torturas y liberado tres días después.

En la sentencia (causa rol 29.898-2019), el juez Luis Osvaldo Correa Rojas estableció que el demandante fue víctima de un crimen de lesa humanidad, imprescriptible tanto en el ámbito penal como civil.

**Demanda civil Fredy Raúl Cancino Berríos, Mario Álvarez Vergara, Jaime Barraza Contreras y Sergio Enrique Flores Ramírez: Corte de Santiago confirma indemnizaciones diferenciadas a sobrevivientes de tortura**

El 17 de junio, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a indemnizar a cuatro sobrevivientes de detención ilegal y torturas. Ilícitos perpetrados en diversos periodos entre 1973 y 1986.

En fallo dividido (causa rol 2.895-2022), la Octava Sala del tribunal de alzada – integrada por las ministras Mireya López Miranda, Paola Díaz Urtubia y el abogado (i) Rodrigo Montt Swett– rechazó las excepciones de reparación integral y prescripción intentadas por la parte demandada y confirmó la resolución impugnada, dictada por el 29° Juzgado Civil de Santiago, con declaración que los montos indemnizatorios se deben fijar caso a caso, considerando el tiempo que permaneció detenida cada víctima.

“Que conforme a lo anterior, esta Corte es de parecer que los demandantes sufrieron efectivamente un detrimento moral que debe ser reparado a través de

una prestación económica, en consideración del tiempo de detención que cada uno de ellos sufrió, así, en el caso de don Fredy Raúl Cancino Berríos, quien lo estuvo por 2 días, resulta proporcional fijar una indemnización por [CLP]\$10.000.000 [USD 11.499]; respecto a don Mario Álvarez Vergara, quien estuvo detenido por casi 3 semanas, considera esta Corte que es proporcional un monto de [CLP]\$15.000.000 [USD 17.248]; en cuanto a don Jaime Barraza Contreras, quien fue detenido por aproximadamente dos meses, se estima proporcional una indemnización de [CLP]\$40.000.000 [USD 45.997]; manteniendo el monto de [CLP]\$80.000.000 [USD 91.994] fijado por el Tribunal a quo para don Sergio Enrique Flores Ramírez, quien estuvo detenido por 1 año y 10 meses”, razona el tribunal de alzada.

Decisión acordada con el voto en contra del abogado Montt Swett quien fue del parecer de revocar la sentencia y negar la reparación invocada porque, en su concepto, el daño producido por el delito civil ya ha sido reparado, y “no puede pretenderse por las víctimas resarcirse doblemente”. Y, por cuanto la acción civil se encuentra prescripta.

### **Demanda civil Onofre Peña Castro: Corte de Santiago reduce indemnización a hijo sobreviviente, de regidor ejecutado en 1973, reconociendo su sufrimiento pero cuestionando el nivel de documentación de ello en la causa**

El 16 de junio, la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 40.000.000 (USD 46.298) la indemnización que el fisco deberá pagar, por concepto de daño moral, a Blas Eladio Peña González, quien fue detenido junto a su padre, Onofre Peña Castro, regidor de la comuna de Catemu. El Sr. Peña Castro padre, fue ejecutado en octubre de 1973 en el túnel La Calavera, siendo abandonado su cuerpo en un canal de regadío.

En fallo unánime (causa rol 2.567-2022), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Marisol Rojas, Inelie Durán y María Paula Merino– consideró pertinente rebajar el monto indemnizatorio, en atención a que el padecimiento experimentado por el demandante, se sustentaba ‘solamente’ en un informe psicológico:

“Que, en cuanto al monto fijado por daño moral, sin desconocer los graves hechos a los que se encontró sometido el actor don Blas Eladio Peña González, producto de la traumática detención de que fue objeto, además, de la aflicción sufrida ante la negación y ocultamiento de información durante el tiempo de detención de su padre don Onofre Peña Castro, y su posterior fallecimiento, en el año 1973, siendo amedrentado, perseguido, hostigado y amenazado durante varios años por agentes del Estado, según reseña el sentenciador, en el basamento vigésimo séptimo del fallo que se revisa, sin embargo, no se advierte un desarrollo del razonamiento que lleva a establecer como tal angustia, ha afectado al actor, hasta la fecha, en su vida emocional, social, familiar, y de cómo aquello le impediría llevar una vida en normalidad, fundamentándose solo en un instrumento privado, consistente en un informe de [una] psicóloga (...), la que establece que las vivencias de dolor del demandante, involucran un malestar emocional profundo, reflejado en dificultades para mejorar su propio bienestar, y una autoestima deteriorada”, sostiene el fallo.

Es un resultado preocupante, en cuanto aplica una vara de medición variable y aparentemente subjetiva la naturaleza, origen, y cuantía de la documentación que se debe proporcionar, para evidenciar incluso daños que el mismo tribunal reconoce como reales. Ello propicia, además, victimización secundaria al fomentar que se vierta al ámbito público, a través del proceso judicial, detalles íntimos y personales sobre la situación de salud física y psíquica de una persona victimizada. Asimismo, pone en desventaja relativa, a aquel/la sobreviviente o familiar que demuestre una apariencia de resiliencia o capacidad de recuperación, por sobre el promedio.

### **Demanda civil Kenny Sánchez: Vigésimoquinto Juzgado Civil de Santiago ordena indemnizar a joven torturado por la CNI en 1980 y luego expulsado del país**

El 14 de abril, el Vigésimoquinto Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 100.000.000 (USD 124.257) por concepto de daño moral, a Kenny Ruperto Sánchez Contreras, quien fue detenido el 25 de julio de 1980, cuando solo tenía 19 años de edad, por agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), quienes lo trasladaron al cuartel Borgoño, en Santiago, recinto donde lo sometieron a sesiones de torturas y simulacros de fusilamiento. Finalmente, fue expulsado del país, saliendo con rumbo a Suecia en abril de 1982. En la sentencia (causa rol 99-2020), la magistrada Susana Rodríguez Muñoz acogió la acción indemnizatoria, tras establecer que el demandante fue víctima de un delito de lesa humanidad, imprescriptible tanto en el ámbito penal como civil.

### **Caso Operación Alfa Carbón: Corte de Apelaciones de Concepción confirma condena a 17 ex agentes de la CNI por los homicidios calificados de Luciano Humberto Aedo Arias, Nelson Adrián Herrera Riveros, Mario Octavio Lagos Rodríguez, Mario Mujica Barros, Juan José Boncompte Andreu, Rogelio Tapia de la Puente y Jaime Barrientos Matamala**

El 9 de junio, la Corte de Apelación de Concepción ratificó un fallo que condenó a 17 miembros de la Central Nacional de Informaciones (CNI), por su responsabilidad en los delitos de homicidio calificado de Luciano Humberto Aedo Arias, Nelson Adrián Herrera Riveros, Mario Octavio Lagos Rodríguez, Mario Mujica Barros, Juan José Boncompte Andreu, Rogelio Tapia de la Puente y Jaime Barrientos Matamala. Ilícitos perpetrados entre el 23 y 24 de agosto de 1984, en la ciudad y las comunas de Talcahuano (actual Hualpén), Concepción, Los Ángeles y Valdivia, en el marco de la denominada " Operación Alfa Carbón".

En el fallo (causa rol 325-2019), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Rodrigo Cerda San Martín, Rafael Andrade Díaz y la ministra Claudia Montero Céspedes– descartó la solicitud de prescripción alegada por las defensas de los acusados, ratificando las condenas impuestas por el tribunal de primera instancia.

En el aspecto civil, la Sexta Sala decidió incrementar la indemnización otorgada a los familiares de las víctimas, condenando al Estado de Chile a pagar un total de CLP 1.720.000.000 (2.093.323), en vez de los de CLP 810.000.000 (USD 985.809) que habían sido inicialmente asignados.

**Demanda civil María Isabel Sanhueza Garrido: Duodécimo Juzgado Civil de Santiago condena al Fisco a pagar indemnización a estudiante de servicio social sometida a torturas**

El 11 de abril, el Duodécimo Juzgado Civil de Santiago condenó al Fisco a pagar una indemnización de CLP 100.000.000 (USD 122.807) a una estudiante de servicio social sometida a torturas en febrero de 1974, en la ciudad de Antofagasta. En la sentencia (rol 31.370-2019) la jueza María Sofía Gutiérrez Bermedo estableció que la estudiante fue víctima de un crimen de lesa humanidad, imprescriptible desde el punto de vista civil y penal.

**Demanda civil Edmundo Fritis Burgos: Primer Juzgado Civil de Santiago ordena indemnización a adolescente sometido a torturas en 1985**

El 21 de abril, el Primer Juzgado Civil de Santiago condenó al Fisco a pagar una indemnización de CLP 70.000.000 (USD 85.753) a Edmundo Fritis Burgos, quien siendo adolescente fue sometido a torturas en Lota en 1985. En la sentencia (rol 31.897-2019) el juez Wilson Rodríguez Rodríguez rechazó la excepción de prescripción al tratarse de un crimen de lesa humanidad, condenando, además, en costas al demandado.

**Caso Héctor Marín Álvarez, José Héctor Luque Schurman y Benjamín Garzón Morillo: Ministro Vicente Hormazábal condena a exCarabineros como autores de secuestro y homicidio calificado**

El 12 de mayo, el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de La Serena, Vicente Hormazábal Abarzúa condenó a Ricardo Lillo Morandé a la pena de 15 años y un día de presidio y a José Luis Villanueva Zeballos a la pena de 10 años y un día de presidio (efectivos), funcionarios en retiro de Carabineros como autores de los delitos de homicidio calificado de Héctor Marín Álvarez, José Héctor Luque Schurman y Benjamín Garzón Morillo, perpetrado el 23 de septiembre de 1973, en el sector Salar del Carmen, en la ruta entre Calama y Antofagasta.

En el fallo (causa rol 6-2011), el ministro en visita condenó también a Domingo Márquez Pérez a la pena de 3 años y un día y a Nelson Alarcón Muñoz a la pena de 541 días, ambos en calidad de autores de los delitos reiterados de secuestro simple, cometidos el 22 de septiembre de 1973 contra Héctor Marín Álvarez, José Héctor Luque Schurman y Benjamín Garzón Morillo en la localidad de Baquedano. Estas últimas penas con el beneficio de la remisión condicional.

El ministro en visita aplicó, además, a Lillo Morandé y Villanueva Zeballos las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y el pago de las costas de la causa.

En cuanto a lo civil, se condenó al fisco y a Ricardo Lillo Morandé, José Luis Villanueva Zeballos, Domingo Márquez Pérez y Nelson Alarcón Muñoz, a pagar una indemnización de CLP 60.000.000 (USD 69.624) a cada uno de los demandantes por concepto de daño moral.

### **Demanda civil Francisco Rolando Rodríguez Henríquez\_ Corte de Santiago condena al Fisco a pagar indemnización a sobreviviente de prisión política y tortura**

El 3 de junio, la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Fisco a pagar una indemnización de CLP 40.000.000 (USD 49.046) a un prisionero político sometido a torturas en una comisaría de Carabineros de Ovalle, en octubre de 1973.

En la sentencia (rol 2.786-2020) la Segunda Sala del tribunal de alzada - integrada por la ministra Maritza Villadangos, el ministro Enrique Durán y el abogado (i) David Peralta- rechazó la excepción de prescripción de la acción civil de acuerdo a la legislación internacional en materia de derechos humanos.

### **Caso Raúl Enrique Carvallo Barro: Ministra Yolanda Méndez condena a exoficiales de la Armada por aplicación de tormentos a trabajador en Base Naval de Talcahuano**

El 10 de mayo, la ministra en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de Concepción, Yolanda Méndez Mardones, condenó a dos funcionarios en retiro de la Armada, por su responsabilidad en el delito consumado y reiterado de aplicación de tormentos al trabajador portuario Raúl Enrique Ramón Carvallo Barro. Ilícito cometido a partir del 24 de octubre de 1973, en dependencias del fuerte Borgoño, ubicado al interior de la Base Naval de Talcahuano.

En el fallo (causa rol 1-2018), la ministra Méndez Mardones condenó a José Raúl Cáceres González y Julio Humberto Salvador Alarcón Saavedra a 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva por igual lapso; accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de las condenas, más el pago de las costas de la causa, en calidad de coautores del delito.

En el aspecto civil, la ministra Méndez condenó a los coimputados y al Estado de Chile a pagar solidariamente una indemnización de CLP 60.000.000 (USD 69.134) por concepto de daño moral, a Raúl Enrique Carvallo Barro.

### **Caso Eduardo Viveros Parra: Ministra Yolanda Méndez condena a exoficiales de la Armada por aplicación de tormentos a trabajador en Base Naval de Talcahuano**

El 10 de mayo, la ministra en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de Concepción, Yolanda Méndez Mardones, condenó a tres funcionarios en retiro de la Armada, por su responsabilidad en el delito consumado y reiterado de aplicación de tormentos al trabajador portuario Eduardo Viveros Parra. Ilícito cometido a partir del 20 de octubre de 1973, en dependencias del fuerte Borgoño, ubicado al interior de la Base Naval de Talcahuano.

En el fallo (causa rol 2-2018), la ministra Méndez Mardones condenó a José Raúl Cáceres González, Julio Humberto Salvador Alarcón Saavedra y Luis Eduardo Kohler Herrera a 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva por igual lapso; accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos

durante el tiempo de las condenas, más el pago de las costas de la causa, en calidad de coautores del delito.

En el aspecto civil, la ministra Méndez condenó a los coimputados y al Estado de Chile a pagar solidariamente una indemnización de CLP 80.000.000 (USD 92.179) por concepto de daño moral a Eduardo Viveros Parra.

**Caso Juan Luis Díaz Cortez, Manuel Antonio Humaña Jiménez, Rubén Enrique Leal Riquelme, Renato Ariel Saravia Flores, Baldomero Osvaldo Salazar Salgado, René Esteban Díaz Cortez y Renato Santana Dubreuil: Ministro Álvaro Mesa condena a coronel de Carabineros y suboficial de la FACH en retiro por detención ilegal y apremios ilegítimos**

El 31 de mayo, el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de las jurisdicciones Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique, Álvaro Mesa Latorre, condenó al coronel de Carabineros en retiro Gonzalo Humberto Figueroa Nieto y al suboficial mayor (r) de la Fuerza Aérea Enrique Alberto Rebolledo Sotelo a 5 años de presidio efectivo, en calidad de autores de los delitos de detención ilegal y apremios ilegítimos, respectivamente. Ilícitos perpetrados en septiembre y octubre de 1973, en la comuna de Curarrehue.

La sentencia (causa rol 2-2012), el ministro en visita condenó al teniente de Carabineros, a la época de los hechos, Figueroa Nieto por su responsabilidad en la detención ilegal de las víctimas Juan Luis Díaz Cortez, Manuel Antonio Humaña Jiménez, Rubén Enrique Leal Riquelme, Renato Ariel Saravia Flores, Baldomero Osvaldo Salazar Salgado, René Esteban Díaz Cortez y Renato Santana Dubreuil. En tanto, Rebolledo Sotelo fue condenado por los apremios ilegítimos infligidos a Manuel Antonio Humaña Jiménez, Rubén Enrique Leal Riquelme, Renato Ariel Saravia Flores y Baldomero Osvaldo Salazar Salgado.

En la causa, el ministro Mesa Latorre decretó la absolución de Figueroa Nieto y del sargento primero (r) de Carabineros Héctor Guillermo Sepúlveda Chacón, de la acusación que los sindicaba como autores de los apremios ilegítimos a Juan Luis Díaz Cortez.

En el aspecto civil, el ministro condenó al fisco a pagar una indemnización CLP 50.000.000 (USD 60.513) por concepto de daño moral, al demandante Enrique Leal Riquelme; y CLP 30.000.000 (USD 36.308) a Renato Santana Dubreuil.

## Sección E: Relación de procesamientos y acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos

### E.1 Procesamientos dictados en causas penales de derechos humanos

Delito, causa o víctimas	Procesados
Caso Juan Domingo Jiménez Rojas. Delito de secuestro con grave daño. Ministro Max Cancino Cancino (causa rol 265-2017).	Oficial de la Armada (r), José Elías Villalón Palomino, en calidad de autor.
Caso Mario Luis Arancibia Chow. Delito de secuestro calificado y aplicación de tormentos. Max Cancino Cancino (causa rol 406-2019).	Oficiales de la Armada (r), Bertalino Segundo Castillo Soto, Ricardo Riesco Cornejo, Juan de Dios Reyes Basaur, Valentín Evaristo Riquelme Villalobos y Héctor Vicente Santibáñez Obreque, en calidad de autores.
Caso Aldo Vilches Hernández. Delito de secuestro calificado y aplicación de tormentos. Ministro Max Cancino (causa rol 378-2018).	Funcionarios de la Armada (r), Valentín Evaristo Riquelme Villalobos, Juan de Dios Reyes Basaur, Héctor Vicente Santibáñez Obreque y a Ricardo Riesco Cornejo, en calidad de autores.
Caso Ronni Karpen Moffitt. Delito de homicidio calificado. Ministra Paola Plaza González (causa rol 910-2011).	General del Ejército (r), Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, en calidad de autor.
Caso Luis Mauricio Redolés Bustos. Delitos secuestro calificado y aplicación de tormentos. Max Cancino Cancino (causa rol 469-2019).	Miembros la Armada (r), Ricardo Riesco Cornejo, Juan de Dios Reyes Basaur, Valentín Riquelme Villalobos, Bertalino Castillo Soto, Héctor Santibáñez Obreque y Sergio Hevia Fabres, en calidad de autores.

### E.2 Acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos

Delito, causa o víctimas	Acusados
Caso homicidios calificados de Patricio Lautaro Weizel Pérez y Gabriel Marcelo Cortez Luna; y secuestros calificados de Ricardo Troncoso León, Arturo Lorenzo Prat Martí, José Gregorio Retamal Velásquez, Robinson Ramírez del Prado, Leopoldo	General (r) de Carabineros Patricio Enrique Jeldres Rodríguez, en calidad de autor.

López Rivas y Mario Fernando Moreno Castro; y el secuestro agravado de Juan Mauricio Poblete Tropea. Ministro Carlos Aldana Fuentes (causa rol 6-2017 y acumuladas).	
--	--

**Fuentes para la presente edición de este boletín:**

Fuentes judiciales; boletín FASIC; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins, del equipo Observatorio; colaboradores asociados al Observatorio JT; prensa nacional y regional.

**Para suministrar información para este boletín:**

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los correos electrónicos abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

**Para más información sobre el Observatorio de Justicia Transicional UDP**

Directora académica:

Cath Collins, profesora titular (catedrática) en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP.

correo: [cath.collins@mail.udp.cl](mailto:cath.collins@mail.udp.cl)

**Datos de contacto institucional:**

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP

Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile

**Sitio web:**

Sección dedicada en [www.derechoshumanos.udp.cl](http://www.derechoshumanos.udp.cl)

**Facebook:** [Observatorio Justicia Transicional/ Observatorio DDHH](#)